



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, 10 JUN 2019

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	MARIO PALACIOS CHAVERRA
DEMANDADO:	NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
EXPEDIENTE:	50-001-33-33-002-2018-00510-00

La parte demandante allegó memorial, en el que manifiesta desistir del presente medio de control, en razón a la nueva posición asumida por el Consejo de Estado, sobre el tema objeto de debate, por lo que considera que se torna inviable continuar con las pretensiones de la demanda, a su vez, pide al despacho de abstenerse de condenar en costa, toda vez que no hay temeridad y/o mala fe (fls.79-80)

De la petición descrita antes, se correrá traslado de la misma a la entidad demandada para que se pronuncie, conforme al artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, remite al artículo 314 y 316 de la Ley 1564 del 2012, este último precepto legal consagra:

“Artículo 314. Desistimiento de las pretensiones.

El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso”.

(...)

“Artículo 316. Desistimiento de ciertos actos procesales.

Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido.

(...)

El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.

No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:

1. Cuando las partes así lo convengan.

(...)

4. Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Villavicencio,

RESUELVE:

PRIMERO: Correr a la parte demandada, por el término de TRES (03) DÍAS, del desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Una vez vencido el término otorgado, reingrésese al Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


LICETH ANGÉLICA RICAURTE MORA
Juez

	JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Notificación por ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO No. 43	
EMMA JOHANA MARINO MORALES Secretaria	